

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Juan Pablo Muñoz Arango. A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 11/07/2023

El número de documento [1017220689](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

Fecha Consulta: 11/07/2023

El número de documento [21896256](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

Medellín, 12 de julio de 2023

**LUCAS NAVARRO**

Oficial Mayor

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, trece de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Jhorgino Posada Gallego
Demandado	Brian Stiven Cortes Hincapié y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 00954 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR (Cánones de arrendamiento), instaurada por JHORGINO POSADA GALLEGO en contra de BRIAN STIVEN CORTES HINCAPIÉ y DORA LUZ HINCAPIÉ HINCAPIÉ, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Manifestará expresamente si la factura de servicios públicos fue cancelada por el arrendador (art. 14 de la ley 820 de 2003).
2. Ampliará la narración fáctica, en el sentido de indicar si el bien objeto del contrato de arrendamiento fue restituido. En caso afirmativo, dirá la fecha exacta en que ello ocurrió.

Lo anterior, para efectos del Art. 431 del C.G.P., respecto de las obligaciones que se sigan causando.

3. Teniendo en cuenta el numeral anterior, cobrará la factura de servicios publico de junio de 2023 de forma proporcional (consumo del 15 de abril al 16 de mayo de 2023), si es el caso.
4. Indicará la dirección electrónica donde los ejecutados recibirá notificaciones (art. 420-7)

5. Indicará la dirección física donde el señor JHORGINO POSADA GALLEGO recibirá notificaciones personales – la propias de él (art. 82-10 ib.).
6. Desacumulará el cobro de la cláusula penal ya que no cumple con los requisitos del artículo 1594 del C.C. para su cobro simultaneo con la obligación principal (que se haya estipulado que por el pago de la pena no se entienda extinguida la obligación principal).

15. NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6129da0286f3f257cd5be29c062776052dd86e33b9c473ab266b110fdd37005**

Documento generado en 13/07/2023 08:53:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**